57

es

70

39

32

.76

'89

'96

152

.01

re.

55

0.65

9'33

3'00

3.60

3.83

2 98

8'80

2'45

1.80

7'00

0.00

4'05

3 60

De.

Boletin

itial

de Baleares

Se publica les Martes, Juoves y Sabades

de la provincia

Se suscribe en la *Escuela-Fipográfica*, enlle de la Misericerdia número 4. Les suscriptores tienen dereche además de les números erdinaries á les extracrálenrica, excepto les que centougne les listes electorales rectificades que pedrée adquirir con na 75 per 100 de rebaja robre al ereste de vanta. Precios.—Por anacripción al mes 1'50 pasetas.—Por an admero analto 0'25.—Anac-

gios para suscriptores, palabra 0'01.—Id, para les que ne le sen 0'02.

Las loyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Caunrias y territorios de Africa sajotes á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, el en ulla no se dispuniara etra cosa. Se entiundo hacha sa promulgación el dia un que tarmino la inserciéa de la Lay en la Cascia.

Las leyes, érécaes y acapides que es manden publicar en les Seaument Orietatas se han de remitir al Geberauder civil, y per cuyo conducte se pacarán á les editores de les mencionades periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan

sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Abril)

Núm. 848

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES. — Expropiaciones.— Don Jaime Queiglas, propietario de la mina de carbón denominada de Santo Tomás ha solitado autorización para el establecimiento de un ramai de ferro carril economico desde dicha mina a la Estación de Llose a de acusrdo con lo dispuesto por el Real Decreto de 22 de Mayo de 1919, y de conformidad con lo que preceptua dicha Real disposición en su articulo 2.º se publica a continuación la Relación de propietarios de las fincas que deben ser ocupadas temporalmente con las obras de que se trata a fin de que dentro del plazo de ocho dias contados a partir de la fecha del BOLET'N OFICIAL en que se publique este anuncio, puedan los interesados presentar, por escrito, a este Go bierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición del Sr. Quetgias, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de las obras en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia, calle del Temple 5, pi-80 1.°, durante el citado plazo y horas hábites de oficina.

Paima 31 de Merzo de 1921 El Gobernador interino,

Valentin Diez de la Lastra

Relación que se cita en el anterior anuncio Relación de los propietarios de fincas que deben ser ocupadas con las obras de ferrocarril económico desde la mina de Santo Tomas a la estación de ferrocarriles de Mallorca en Lloseta.

D. Jaime Quetgias Rossello. N.º 2 D Lorenzo Coli Coll (a) Mundi. N.º 3 D. M guel Segut Gali (a) Mella. Nº 4 D. Marias S gui Gan (a) Metia.

N . 5 D Antonio Segui Gaii (a) Metla. N.º 6 D. Antonio Ramon Jaume,

N.º 7 D. Miguel Coll Marqués. Nº 8 D. José Capó Ramon, N. 9 D. Juan Ferragut Jaume.

N.º 10 D. Andrés Ramon Abrines, N.º 11 D. Autonio Batle Fiol. N.º 12 D. Francisca Abrines Mateu.

N.º 13 D. Antonio Batle Fiol. N.º 14 D. Vicente Coll Villalonga.

N.º 15 D. Pedro Bestard Fiol, D' sa Truyola. N.º 16 D. Casalina Villalonga Coll.

N.º 17 D. Pedro Bestard Pons (a) Ca-

N.º 18 D. Gulllermo Villalonga Santandreu.

N.º 19 D. Mariano Gual de Togores, Conde Ayamans.

N.º 20 Compañia de los Ferrocarriles de Mallorca,

Núm. 847

AUTOMÓVILES - Habiendo solicitado D. Antonio Soliveilas Oliver, en concepto de Director Gerente de la Socie dad de Trasportes Bápidos el reconocimiento de un Auto-Camión marca «La Buitres para el servicio público de Viajeros sin itinerario fijo; he resuelto de conformidad con lo que dispone el R. D. de 28 de Julio de 1918 para la circulacion de vehículos con motor me cánico publicar el presente anuncio para que en el plazo de ocho dias puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras públi cas de esta provincia de Baieares (Oalle del Temple número 5).
Palma 2 de Abril de 1921.

El Gobernador interino, Valentin Diez de la Lastra

Num. 837

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Con esta fecha y a propuesta del Senor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara oficialmente extinguida la epizocia «Fiebre afcosas en el ganado boyino del término municipal de Puigpufient y cuya exis tencia fué publicada en este periodico oficial con fecha 23 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 4 de Abril de 1921. El Gobernador interino,

Valentin Diez de la Lastra

Num 846

JUNTA PROVINCIAL

Mercancias llegadas el dia 30 de Marzo en el vapor Bellver procedente de Ali-

cante, of same of assure Salvado 12.000 Kgs. Haring 40.000 > Trigo. 40.000 . Patatas 40.900 Uebada 6800

Llegadas el dia 31 del mismo en el vapor Mallorca procendente de Barcelona,

Hortalizas 31,000 »

Harina 136.400 Kgs. Café 2.100 » Azúcar 3.205 Gailetas. 479 Cacao. 420 Patatas 7,000 .

Palma 2 de Abril de 1921.

El Gobernador interino Presidente, Valentin Diez de la Lastra

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Puenteareas provincia de Pontevedra; Enguera, provincia de Valencia; Guadix, provincia de Granada; Mahón, provincia de Balea-res, y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (un lugar),

Vengo en decretar siguiente:

El domingo 24 de Abril de 1921 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Puenteareas, Enguera, Guadix, Mahon y Jerez de la Frontera; con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, - Gabino Bugallal

(Gaceta 2 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo que preceptua el articulo 1.º del Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con feche 26 del corriente,

8. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión que por el mencionado Real decreto se crea para fijar el precio mediodel papel extranjero de cada clase de los que la Prensa diaria nesesite, la integren, en concepto de Vo cales, por el Ministro de Hacienda, don Sebastián Castado y Paiero y D. Ramón Enzalde y Suarez, funcionarios de dicho Departamento; por el de Fomen-to, D. Juan Flores Posada y D. Vicente Burgaleta, Ingenieros industrirles afectos a la Dirección general de Comercio e Industria; y como Asesores, en representación de las revistas, D. Torcuato Luca de Tena; en la de los periódicos, D. Antonio Sacristán Zabala, y en la de la industria papelera de España, don Gregorio Mendia y D. Benito Portu. De Beal orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta I,º de Abril)

Ilmo Sr.: Para conocer exactamente las existencias de aceite que cada agricaltor o frabricante tenga en la actualidad, a fin de deferminar las cantidades de que puede disponerse como base de ulteriores resoluciones del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

Primero Que se reclame telegraficamente a los Gobernadores civiles de las provincias productoras de aceite, relaciones juradas en que los agricultores y fabricantes expongan las existencias de que disponen, a cuyo efecto se dará a es-ta resolución la mayor publicidad posible en los periodicos oficiales y en los locales que dichas Autoridades estimen convenientes.

Segundo. Los Alcaides de los pueblos respectivos solicitarán v remitirán a los Gobiernos civiles, en el termino de ocho dias, las declaraciones a que se reflere el apartado anterior, y recibidas las mencionadas declaraciones en los Gobiernos civiles, se entregarán a los Iugenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, que serán los encargados de remitirlas, con informe a este Ministerio, anticipando telegraficamente a la Direc. ción general de Agricultura, Minas y

Montes las cantidades declaradas; y Tercero. En los anuncios a que se refiere el apartado primero se recomendará la mayor exactitud en las declaraciones juradas de que se trata, a fin de evitar responsabilidades que pudieran derivarse de las ocultaciones en que se

De Rea! orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizoóti= cas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciben en esta Inspección general con la debida regularidad los estados compresivos del número y clase de asos de epizoótias trans bre, expresados en el artículo 3.º del mismo Reglamento, ruego a V. S. se sirva exigir a los Inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia, el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921. - El Ins. pector general, Manuel Martin Salazar. Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general que Municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Regla-mento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, especialmente en sus articulos 3.º al 15, y cuáles han descuidado el cumplimiento de esta disposición, y asímismo ordene se hagan por los Jefes técnicos de Mataderos estademostrativos de los decomisos llev.

a cabo a causa de enfermedades trans- i misibles at bombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión a esta Inspección general de un estado resumen de las deficiencias que puedan notarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, a juicio de los Inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.-El Inspector general, Manuel Martin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta 2 de Abril)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALBARES

Sección de Mallorca

Circular

El Exemo, Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en circula res de 28 de Marzo último insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del corriente dirigidas a los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo signiente:

«El articulo 12 de la vigente ley Electoral sienta desde luego, y con caracter general, un principio que indeclinablemente exigen la normal tramitación de los asuntos y la necesaria permanencia de los organismos electorales, al esta blecer un plazo fijo dentro del cual puedan reclamar o alzarse de los acuerdos recaidos los que estimen que éstos agravian su derecho; no obstante lo cual, y en el ya largo tiampo de vigencia de la ley han venido formulándose con gran repetición, y en multibles casos tramitandose por las Juntas inferiores, reclamaciones y alzadas a todas luces extemporáneas por el momento de su presentación; perturbadoras desdeluego del ordenado funcionamento de los organismos establecidos para la ley y dela oportuna aplicación de ésta, y reveladoras además de que en la mayoria de los casos no se inspiraban en sanos principios de razón y de justicia, sino en inadmisibles rivalidades personales o locales, o en inaceptables conveniencias e intereses de banderia polisica.

La Junta Central, atenta siempre a procurar el cumplimiento de su misión aclaratoria e interpretativa de la ley, ha cuidado ya en reiteradas ocasiones de obviar las omisiones de ésta, dictando resoluciones como las contenidas en sus circulares de 20 de Abril de 1908, que en materia disciplinaria estableció el recurso de reposición y fijó plazos para interponerlo y resolverlo, y de 24 de Febrero de 1912, que señaló también plazos para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes de mesa y sus Suplentes, o adoptando acuerdos muy repetidos de caracter general, encaminados todos al establecimiento de términos no exprefijadas por la ley para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que la misma consigna.

Pero ni aun asi se ha conseguido extirpar, ni siquiera aminorar, el abuso de interponer recursos en cualquier tiempo, aunque hayan transcarrido meses y hasta años desde que se ejecutó el acto o se adoptó el acuerdo recurrido, y por eso la Junta Central estima necesario dictar con un amplio carácter de generalidad, en el que desde lue go se consideren comprendidos todos los casos particulares y concretos, las siguientes regias que completan y resumen disposiciones anteriores:

1.ª Los recursos contra actos y acuerdos para cuya interposición se fijen plazos en la ley o en las disposiciones dictadas para su ejecución y que se presenten fuera de estos plazos, no serán admitidos ni cursados por la Junta del Censo ante la cual se formulen.

2. Para los casos en que la ley o las

disposiciones dictadas para su ejecución, no establezcan de manera expresa plazos de interposición de recursos o alzadas, el derecho de recurrir o apelar sólo podrá ejercitarse dentro del térmi no improrrogable de diez dias, contados desde la fecha que la ley señale para la ejecución del acto recurrido; desde la publicación en el BOLETIN del acuerdo, si para adopiarlo no ex ste dia señala. do; o bien desde la notificación del mismo al interesado recurrente, si el acuerdo no requiere publicación; o desde la toma de posesión de un cargo, si se trata de impugnar el ejercicio del mismo.

3. Los que se consideren agravia dos en su derecho, únicos que legalmen te lo tienen para recurrir o apelar, ha bran de interponer sus recursos o apelaciones en el plazo improrrogable de diez dias, presentándolos ante la Junta misma que hubiere dictado la resolución que se impugna (de cuya presenta ción podrán exigir recibo), y dirigiéndo-

los a la Junta superior inmediata.
4. Los Presidentes de las Juntas del Censo, bajo su responsabilidad más es trecha, cuidarán de que en el término de cinco dias quede remitido el recurso a la Junta superior a la cual vaya dirigido, y habrán de acompañario de su informe personal sobre el asunto, o bien, si lo considerasen necesario o con venlente, del informe de la Junta por ellos presidida.

5 a Contra la negativa injustificada de una Junta del Censo a admitir y tramitar una apelación dentro los plazos que la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución fijen, o de los que se fialan en las reglas anteriores cabrá recurrir en queja acudiendo directamente. y en término de diez dias, a la Junta provincial respectiva o a esta Central

6.ª Las Juntas del Censo al publicar o notificar sus acuerdos, consignarán por escrito que recursos pueden enta biar contra ellos los interesados, así como la fecha para interponerlos y el conducto para tramitarlos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sir va V. S. disponer la inmediata publica cion de esta circular en el Boleria Ofi-CIAL de esta provincia para el de las municipales del Censo y electores en general. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.-El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Lo que se publica para su conoci« miento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde a V. muchos años. Palma 4 Abril de 1921. - El Presidente accidental, Sebastián Font.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

«Fué propósito decidido de la ley de 8 de Agosto de 1907 mantener apartados de toda ingerencia politica los organismos que para el servicio electoral creaba y asegurarles aquella existencia independiente y desembarazada y aquella permanencia y continuidad en su funcionamiento que son garantia indispensabie para una eficaz actuación.

A tal objeto, atribuyó en su artículo 11 la presidencia de las Juntas municipales del Censo, con exclusión deliberada de toda persona constituida en autoridad en el Ayuntamiento, a un Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto, al Juez municipal; y procuró ademas salva-guardar el desempeño cumplido de su misión por parte de los Presidentes y Vocales de las Juntas del Censo, preceptuando en su ar iculo 18 que eno po drán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de au oridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquia».

El empeño bien intencionado del legisladar no ha tenido, sin embargo, plena realización en la practica. Los peli-

gros que siempre ofrece encomendar a f ello plazos adecuados, como se hisiera un organismo funciones accesorias, distintas en absoluto de su primordial co metido, y que ha él se agregan como anejas, se han demostrado en la relación que la ley estableció entre las Juntas locales de Reformas y las municipales del Oenso; pues si bien no resultaria en ocasiones demasiado aventurado suponer que la principal finalidad y ocu pación de las Juntas locales referidas ha sido la modesta actuación que en materia electoral tiene atribuida, es evidente que, en general, el funcionamiento de los organismos electorales inferiores ha quedado supeditado, en lo que a su presidencia se refiere, a disposicionss dictadas para muy otras aten ciones y que no siempre se preocuparon de la repercusión que sus preceptos podrian tener en el desenvolvimiento y vida de dichas Juntas municipales.

Así, desde un principio, la rotación de bienios en que debian renovarse parcialmente las Juntas locales de Reformas no concordaba con el turno de designaciones, bienales también, para las presidencias de las Juntas municipales del Censo, obligando a truncar el periodo legal de duración de dichos cargos Asi, igualmente, el no existir un plazo máximo para resolver reclamaciones contra la constituc on de las expresadas Juntas locales, ó el no respetarse dicho plazo cuando hubo de señalarse, influyó sobremanera, y a veces de modo malicioso, en la marcha y funcionamiento de las municipales del Censo, cuya presidencia quedaba sometida a alternativas e inseguridades contrarias a su naturaleza, en pugua con el espiritu y letra de la ley Electoral y no siempre inspiradas en móviles dignos de aplauso o siquiera de disculpa. Finalmente, la suspensión acordada en 1912 de las renovaciones de las Juntas locales a udidas trajo como na ural consecuencia una dilatada serie de interintdades provisionalismos, incersidumbres y dificultades en punto a las des gnaciones que aquellos organismos efectuaban para las presidencias de las repetidas Juntas municipales del Censo.

Y por si aun no fueran bastantes todos estos inconvenientes, derivados al fin y al cabo del sistema mismo a que la ley acudiera, y producto de la imperfacta regulación estab ecida, la conducia de Alcaldes poco escrupulosos, el desenfreno de las Juntas locales, dedicadas muchas veces a reprobables ardides y maniobras, y hasta, en algún caso, la cooperación indirecta a tales desafueros se prestaba desde la presidencia de las Juntas provinciales de Roformas, de erminaron tal conjunto de irregularidades y tropelias que ni podia ser tolerable para el buen servicio electoral ni permitia a la Junta Central del Censo desestenderse de tan graves daños sin acudir al remedio del mal.

Y usando de sus facultades se preo cupó de poner coto a la impudicia de las Autoridades municipales y de reprimir las erbitrariedades de las Juntas locales de Roformas, y hasta de evitar los abusos que, al amparo de supuestas renuncias presentadas por los presiden tes de las Juatas del Censo, se cometian para descuurios por este medio indirecto. A esta fidalidad de depuración y de corrección de extralimitaciones respondieron, entre otros muchos, los acuerdos de la Junta Central fecha 2 do Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 8 de Enero y 12 de Marzo de 1909, 21 de Oscubre de 1911 y 21 de Mayo de 1914, y más especialmente aún las circulares dictadas en 20 de Noviembre de 1908, 20 de Abril de 1910 y 25 de Diciembre de 1915.

Y cuando parecia haber surtido los debidos efectos esta tenaz labor tan perseveramente perseguids, han veni do a surgir nuevos obtáculos y nuevos procedimientos de desvirtuar el propósito de la ley.

Para atender al mayor trabajo que las nuevas disposiciones de carácter social les imponian, autorizó la Real orden de 14 de Marzo de 1919 la renovación y reconstitución de las Juntas locales de Reformas, pero sin fijar para

en otras ocasiones (Real ordenes de 27 de Noviembre de 1906, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910). Y amparándose en esta disposición, las Juntas locales han realizado sus renovacioces verdaderas o ficticias en cualquier momento, acaso sin otro movil en múltiples ocasiones, que el de poner por tan cómodo sistema a un Presidente de la Junta municipal poco grato o neda propicio a conveniencias partidistas.

No ha servido para contener tal conducta la C reulor que esta Presidencia, advertida del posible peligro, dictó en 1.º de Mayo de 1919, recordando el cumplimiento de acuerdos anteriores y encareciendo su más puntual observancis, y con frecuencia lamentable y en considerable número vienen llegando a la Junta Central reclamaciones y protestas de Presidentes de municipales del Censo injustamente separados de sus cargos, a pretexto de renovaciones extemporáneas y aun amanadas de las locales de Reformas correspondientes o de acuerdos adoptados por los Presidentes de las provinciales de Reformas Sociales anulando la constitución de las inferiores respectivas, a veces después de transcurridos meses y hasta años desde que dicha constitución se efec-

La Junta Central, que tiene el deber inexcasable de velar por la pureza del servicio del sufragio, y que para ello posee facultades exclusivas en cuanto al funcionsmiento de las Juntas del Censo se refiere, no puede presenciar indiferente tales atropellos, más perniciosos por la época en que suelen llevarse a cabo y por la finalidad bastarda que con ellos se persigue, ni debe pe misir que se consumen semejantes infracciones, con menosprecio de la ley y burta de sus preceptos; y queriendo garantizar el nor mal desenvolv miento del servicio elecoral, con abso u a independencia de las medidas que para otros fines adopten Autoridades de dissin o orden, y procurar a todo trance solución radical y definitiva, que de una vez para siempre aparte a las Juntas del Canso de influencias politicas y les asegure el desempeno de su misión durante el plazo señalado por la ley para restablecer en toda su integridad el imperio de ésta, ha acordado declarar con carácter general:

1.º Las Juntas provinciales del Censo y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquiera otra, los poderes que las locales de Reformas Sociales otorguea a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consigniente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades de la designación de estos Presidentes, sea cual fuere la causa que se alegue serán resueltos en todos los casos por las Juntas provinciales del Censo, previa petición de informe a la provincial de Roformas Sociales si se considerase necesario, y prescindiendo de él si el mismo se demora; debiendo quedar falladas todas las reclamaciones antes de la fecha en que las Juntas municipales hayan de constituirse, y procebiendo contra dichos fallos el recurso de apelación o alzada, en término de diez dias, ante la Central, cuya resolución será irrevocable.

2.º Los Vocates de las Juntas locales de Reformas Sociales legitimamente constituidas con arregio a la legislación reguladora de estas instituciones, que sean designadas por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para pre sidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, y cuyo nombramiento no haya sido impugnado o no haya sido revocado por las provinciales del Censo o la Central, desempeñeran durante el referido bienio su cargo permanente. mente y sin interrupción, no pudiendo ser suspendidos, ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio del mismo por providencia de Autoridad gubernativa ni por ningun otro concepto, y reputándose únicas causas legales de cesación las siguientes:

1,ª Defunción del interesado:

2. Renuncia espontánea que presenmante la Junta provincial del Censo y se aceptada por ésta;

3. Decision judicial; y

4. Acuerdo de la Junta provincial del Censo respectiva o de la Central en

3.º Las renovaciones de las Juntas locales de Reformas Sociales no determinarán cambio en la presidencia de las municipales del Oenso, aunque el Vocal de aquéllas que desempeñe este último cargo haya dejado con tal motivo de pertenecer al organismo que lo eligió; como tampoco influirá para ello ni entrafiara sustitución el hecho de haberse anulado por la Junta provincial de Reformas la constitución de las locales co rrespondientes, sin perju cio de que squella cesación y esta nulidad produz can sus naturales efectos cuando hayan de realizarse para el bienio inmediato las designaciones de que se trata.

4.º Los Vicepresidentes de las Junlas municipales del Censo, que en ninrun caso podrán serlo a titulo de Conceles interinos, ocuparán la presidencia de éstas en los cuatro casos señalados en el número 2.º, hasta tanto que por las locales de Reformas Sociales se haga leralmente nueva designación de Presidente, debiendo preceder orden de la provincial del Oenso cuando la vacante se haya ocasionado por renuncia admi-

C-

er

8

0.

08

HO

bo

n-

8.

u-

re

9

da

18

n-

8.

al-

de

8.0

08

ue

08

el

de

u-

60

te

ac

18

0

310

10

do

n-

61

10

el

be

tida; y
5.º De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de la Juntas municipales tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales man. tendrán a todo trance en su cargo al Presidente separado y exigirán a quienes resistieran sus órdenes las debidas responsabilidades, ejercitando su juris. dicción disciplinaria o pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si a ello hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junia provicial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas So ciales y electores en general. Dios guar: de a V. S. muchos años, Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Presidente, José

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Lo que se publica para su conoci-miento, el de la Junta municipal que preside, el de la de Reformas Sociales y el de los electores en general.

Dios guarde a V. muchos años, Palma 4 Abril de 1921. - El Presidente accidental, Sebastian Font.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

8r. Presidente de la Junta de Reformas Sociales de....

Num. 853

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1920-21.—Mes de Marzo La Comisión de Ensanche propone a V. E. la discribución de fondos por capitulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

and the second second second	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayun- tamiento.	2.218'74
ld. 3.º-Policía urbana y	
rural.	41'66
Id. 9.º-Cargas.	83'37
Id. 10.—Obras de nueva	
construcción	5,354'50
Id. 11.—Imprevistos.	26'74
	mintandaminina forest

Palma a 7 Marzo de 1921. - Aprobado, Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesion de hoy. - El Presidente, Francisco Barcelo.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Total.

7,725'01

Núm. 841

Administración y Recaudación

de Impuestos
Don Francisco Barcelo Caymari, Aboa gado, Alcalde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que espirado el plazo reglamentario de la recaudación voluntaria que al efecto se concedió con arreglo a la Instrucción de 26 Abril de 1900 para hacer efectivo los impuestos Carruajes de Lujo, Acometidas y Pozos negros, Cañeria de Agua, Invernade ros, Motores y el de Anuncios y Carte les correspondientes al año de 1920-21, he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas y que están de manifiesto las relaciones de morosos en la Recauda. ción calle del Teatro Balear número 19 quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio o sea al 5 por 100 sobre las mismas que establece el articulo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el articulo 52 de la antedicha Instrucción,

Palma 31 Marzo de 1921.-El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 849

Decreto de primer grado de apremio del cuarto trimestre de 1920 a 21 sobre el arbitrio de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Capital y su térmi-

Providencia: Vista la anterior relación y espirados los plazos hábiles que se señalaron a los contribuyentes seguo edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periodices de la localidad, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, usando de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco dias a contar desde la publicación de la pre sente, no satisfacieran los morosos el principal y recargos referidos, se decretará el apremio de segundo grado, que consiste en el recargo del diez por ciento, con embargo de bienes y enagena ción de los mismos, en la forma que preceptua el articulo 66 de citada Instrucción.

Palma 1.º Abril de 1921.-El Alcalde, F. Barcelo.

Núm. 806

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo dejado de consignar en el anuncio que se publicó en el B. O. número 8456 para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarioc municipales de esta villa, las cantidades que deberán disfrutar de 900 y 750 pesetas respectivamente, a tenor de lo dispuesto en el articulo 82 del Reglamento General de Mataderos de 5 Diciembre de 1918, se anuncia de nuevo, para que los aspirantes que deseen optar a las mencionadas plazas, puedan presentar sus instancias en la Secretaria de este. Ayuntamiento dentro el plazo de ocho dias, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el ex presado B. O.

Pollensa 25 Marso 1921,-El Alcalde, Guillermo Far.

Núm. 842

ALCALDIA DE BUNCLA

Hallandose vacante la piaza de Depositario del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a la misua presenten aus solicitudes documentadas durante el plazo de quince dius con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria, transcurrido el cual se procederà a su nombramiento en pro-

Buñola 29 Marzo 1921 .-- El Alcalde, Francisco Uerda, - El Secretario, Antonio Nadal,

Núm. 430

AYUNTAMIENTO DE MAHON Extracto de los acuerdos tomados por

este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1921.

Sesión ordinaria del día 4.-Presidió el señor Alcade Don Gaspar Pons Zabala asistiendo los Concejales señores Bosch, Olives Sintes, Pons Tuduri, Pons Carreras, Mir, Bagur Aloy.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante Di-

Aprobar la distribución de fondos para este mes, Aprobar varias cuentas,

Conceder las licencias siguientes: A don Miguel Mari Mari para traspasar a favor de don Miguel Pons Alzina la propiedad del kiosco número 19 y 20 del Mercado del Carmen.

A den Francisco Pons para edificar un almacen en la Plaza de San Clemente, pueble del mismo nombre.

Señaier sesenta pesetas anuales al Ayuntamiento de Villa Carlos por los servicios que pueda prestarle nuestro Laboratorio Municipal,

Conceder un auxilio de cincuenta pesetas a los bijos infelices de los pobres huelguistas de Riotinto.

Autorizar al señor Cura del Cementerio de este ciudad para utilizar tem poralmente los servicios de un escri-

Devolver los depósitos de garantia a los ex-arrendatarios de casetas del Mercado del Carmen y Recaudador de arbitrios sobre Piazas y Mercados.

Quedar enterado de las cartas recibidas de don Guillermo Garcia Pa rreño, Diputado a Cortes por Menor ca, y don Luis Compañys, que lo es por Sabadell, ofreciéndose para cuanto sea beneficioso para esta ciudad.

Autorizar al señor Alcalde para que preste todo su apoyo al fabricante de harinas señor Bosh a fin de que pueda facilitar harina libre que permita vender el pan a 90 céntimos el kilo

Interesar del Gobierno conceda a esta ciudad iguales ventajas que a Barcelona al objeto de poder venderse el pan a 0'55 céntimos el kilo.

A informe de la Comición de Bene-

Estado de ingresos y gastos durante el año de 1920 de la huerta del Hos

Instancia del Director de la Energia Eléctrica Balear para que se le autorice colocar tres postes en el huerto de la Casa de Misericordia sostenedores de una linea de baja tensión.

De la Comisión de Fomento, instan-

cias de los siguientes:

De don Vicente Fornals Bort, suplicando se tomen medidas a evitar los daños y molestias que desde el mirador de la Piaza de San Francisco se causan al huerto de su casa número 12 de dicha

De doña Elvira Marqués, viuda de Mingorance, en petición de permiso para dar salida a la calle a las aguas del patio de la casa número 24 de la calle de Sta. Teresa y abrir una puerta para carros en la viña que posee al lado de la «Noria des Comisai

De dona Dolores Luque Gálvez, para colocar canalones en la casa número 28, de la calle de Deyá.

De don Juan Tortosa Moll, para ins talar un motor eléctrico de dos C. F. en la casa número 20 de la calle de Santa

De la Comisión de Hacienda: Ouentas. Extractos de la cuenta corriente con el Apoderado del Ayuntamiento en Palma, cerrados en 30 Septienbre y 31 Diclembre últimos.

Moción del señor Mir para que se eleve al señor Gobernador civil de la Pro-Vincia la petición de autorización para establecer arbitrios sobre la exportación de ganado, con aplicación de sus productos al pago de intereses y amortización del emprestito que se emita con destino a la adquisición de la finca rústica que ha de cederse al Estado para establecer en nuestro término una Estación de Agricultura General.

Esta Comisión al formar el Presupuesto para 1921 tendrá presente la petición de los pasantes don José Pascual y don Antonio Mercadal, para que se les eleve el sueldo a 1.800 pesetas, sin descuento, y se les gratifique con 100 pesetas los trabajos extraordinarios que vienen

prestando en la enseñansa de adultos. Indeterminado: El señor Alcalde enteró al Ayuntamiento del buen resultado obtenido en las gestiones practicadas para lograr la implantación del actual itinerario de vapores correos.

El señor Alcalde interesó de los seres Concejales el pronto estudio del nuevo presupuesto; el señor Pons Carreras lo hizo para que se mejoren las condiciones del servicio de limpieza pública; el señor Bagur rogó se satisfacieran del actual presupuesto las 100 pesetas solicitades por los pasantes de las Ecuelas; y el señor Olives Sintas observo que con arreglo al pliego de condiciones los arrendatarios de las casetas del Mercado del Carmen no estaban autorizados para destinarias a la venta de carnes

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 11. - Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Beltran, Bosch, Orfila, Gomila Palliser, Pons Gomila, Sintes, Pons Sitges, Olives, Verger, Alberti, Olives Sintes, Tuduri, Bagur, Mir, Pons Carreras.

Acuerdos: Aprobar el acta de la se-

sión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas

Aprobar los extractos de la cuenta corriente de don Francisco Piza, apoderado del Ayuntamiento en Palma, cerrados en 30 Septiembre y 31 Diciembre

Conceder un auxilio de cincuenta pesetas a don Lorenzo Pons Pons para que pueda mejorar sus estudios artisti-

Reiterar la instancia que se elevó al señor Ministro de la Gobernación pidiendo autorice el establecimiento de arbitrios sobre la exportación de gana. do con destino al pago de intereses y amortización del empréstito que se ha de emitir para adquirir la finca que se ha de ceder al Estado para crear la Estación de Agricultura General.

Conceder las licencias siguientes:

A doña Elvira Marqués para dar salida a la calle a las aguas de la casa nú-mero 24 de la calle de Santa Teresa, y abrir una puerta para carro en la viña que posee junto a la noria «d'es Comiesario,

A dona Dolores Luque Galvez para colocar canalones en la casa número 28 de la calle de Deyá.

Arrendar en pública subasta, por diez años, la superficie que ocupa el mirador de la plaza de San Francisco.

Quedar enterado de haber la huerte del Hospital producido líquida durante el año 1920 de la de 3.013'02 pts.; consignando la satisfacción del Ayuntamiento.

Quedar enterado del telegrama del Director General de Agricultura dando a conocer las razones que tiene el Gobierno para tratar a Barcelona con ex. cepción respecto al suministro de trigos.

Autorizar a la «Energia E. éctrica Balears para colocar tres postes en la ta de la Uasa de Misericordia sostenedores de un bilo de baja tensión.

Aprobar la adjudicación de viveres a la Beneficencia para el presente trimes-

Terminar las aceras de la calle Portal de Mar y del lado de las Casas Consistoriales.

Colocar una piedra de mármol sobre la mesa del Matadero destinada a la limpieza de despojos.

Abonar los sueldos de un Sepulturero nterino cargando la respectiva consig-

Recomponer las escaleras del Pased de la Alameda,

A informe de la Comisión de Consumos, cuentas de Diciembre.

De la Comisión de Beneficencia, cuentas de id.

De la Comisión de Hacienda: Cuen-

Instancia del Macero señor Taltavull pidiendo mejora de sueldo.

Hacer extensivo al pasante de la escuela de niños de San Clemente el acuerdo de 4 del actual respecto a gratifica-cien y mejora de sueldo de iguales funcionarios de Mahón.

De la Comisión de Fomento:

Proyecto de presupuesto de la pescaderia y demás obras para terminar el Mercado general de abastos.

Instancias de los siguientes:

De D. Francisco Vinent Capó pidiendo permiso para construir un horno de pan cocer en la casa que posee en la calla de San Jaime, aldea de San Clemente, y elevar el frontis en siete hiladas de sillares.

De don Pedro Coll Tuduri para traspasar a favor de don Antonio Melia Andreu el contrato de arriendo de la caseta número 2 del Mercado del Carmen.

Función de Beneficencia: La Comisión del ramo procurará ponerse de acuerdo con el Empresario del Teatro Principal al objeto de que la función de Beneficencia tenga lugar con la cooperación de la compañía dramática que está actuando en nuestro Colisco.

Y se levantó la sesión, Sesión ordinaria del dia 18. - Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Za-

bala, asistiendo los Concejales señores Orfila, Carreras, Olives Verger, Sintes, Olives Sintes, Pons Mesquida, Pons Carreras, Tuduri, Baguar Aloy, Mir.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesion anterior.

Idem varias cuentas.

Idem las cuentas de gastos de Beneficencia de Diciembre.

Idem idem idem de Consumo de Diciembre, cuyos resultados son los siguientes:

INGRESOS	Leteinz
Producto de la 1.ª tarifa.	. 29 340'14
Producto de la 2.ª tarifa.	. 4.969'15
	34.309'29
GASTOS	
Personal y otros , .	, 7.395'58
Cuota para el Tesoro	. 9.237'11
Liquido para el Municipio	, 17.676'60
	2.1 200100

La recaudación de consumos de 1920,

se resume como sigue: Productos de la 1.º tarifa. . 263.81267 Productos de la 2.ª tarifa. . 47.636 39

Gastos de personal y otros . 62,635'35 Cuota para el Tesoro. . . 110.845'35 Líquido para el Ayunt.º . 137.970'26

- Suman. . . . 311.448'96

Comparado el liquido del año 1920 con ei del año anterior, resuta una disminución de 8,111 pesetas.

Aprobar el proyecto de presupuesto

de una nueva Pescadería.

Conceder la licencias siguientes: A den Juan Tortosa Moll, para instalar un motor eléctrico de 2 C. F. en la casa número 20 de la calle de Santa

Teresa. A don Fernando Vinent Capo, para construir un horno de pan cocer en la casa que posee en la calle de San Jaime, aldea de San Clemente, y ele-

var el frontis. A don Pablo Coll Tuduri, para traspasar a don Antonio Melia Andreu, el contrato de arriendo de la caseta número 2 del Mercado del Carmen.

Imponer el máximo de la carga mu nicipal sobre carruajes de lujo, cédulas personales y con ribución industrial y de comercio, para el ejercicio de 1921 a 1922.

A informe: La Comisión de Hacienda, al formar el presupuesto para el próximo ejercicio, tendrá presente a todos los empleados del Municipio y peticiones que le han dirigido los Guardias muni cipales y algunos pasantes de las Escuelas de mãos, por si es posible mejorarles el sueldo.

A estudio de la Comisión de Hacienda,

cuentas.

A estudio de la Comisión de Fomento, las instancias siguientes:

De don Juan J. Vidal y Mir, pidiendo se le autorice establecer una toma de agua en la acera de la casa número 23, de la calle de San Jorge, para facilitar al vecindario el sobrante de las aguas de un pozo existente en dicha casa.

De don Francisco Gornés Vidal, para sustituir por una ventana la puerta cochera número 116 de la carretera de

De don Felipe Grossi Fernández, para convertir en frontis la pared del huerto que posse en la entrada del camino de Llumesanas, reformando la puerta y abriendo una ventana.

A estudio de la Comisión de Consumos, moción del señor Pons Mesquida de adquirir un kiosko de madera existente en la carretera de San Luis para destinario a fielato de consamos en la via de la Independencia,

La Comisión de Hacienda propondra los medios económicos que puedan adoptarse para construir cuanto antes la

nueva Pescaderia.

Abastecimientos: El señor Alcalde dió cuenta de la visita que en la mañana de ayer recibió de una Comisión de la Federación Obrera de Menorca, interesando el apoyo del Ayuntamiento para reducir el precio de venta del pan y de la carne; de la reunión celebrada hoy por la Junta de Subsistencias para tratar de este capital asunto, habiéndose enterado de la oferta de trigo recibida del Gobierno al precio de 60 pesetas los cien kilos en el puerto de Valencia, que dicha Junta ha dirigido al Gobierno para que le ceda a 55 pesetas el trigo de referencia; y de que para mañana a las siete de la tarde habia convecado a los fabricantes de harina y panaderos en su despacho de la Alcaldia para ver si es posible reducir algo el precio del

Y se levantó la sesión.

Sesión erdinaria de 25.-Presidió el sefior Alcalde don Gaspar Pons Zabala. asistiendo los Concejales señores Bosch, Orfila, Olives Verger, Carreras, Olives Sintes, Pons Carreras, Pons Mesquida, Tuduri y Bagur Aloy.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas.

Conceder las licencias siguientes:

A don Francisco Gornés Vidal, para sustituir por una ventana la puerta cochera número 166 de la carretera de

A don Felipe Grossi Fernandez para convertir en frontis la pared del huerto que posee en la entrada del camino de Llumesanas, reformando la puerta y abriendo una ventana.

Por don Juan J. Vidal y Mir se presentará el proyecto de aguas que intenta establecer en la acera de la casa nú mero 23, de la calle de San Jorge, debiendo dotar o de un grifo para el consumo público en forma análoga como se viene facilitando a los vecinos de la calle Cos de Gracia.

Apoyar la reclamación formulada por el señor Alcalde contra el asunto de Tarifas de pasaje de los vapores correos de esta isla, propuesta por la Transmeditarranes.

Solicitar autorización del Ministerio de la Guerra para permitir el vuelo de un aeropiano sobre Menorca.

Aprobar el progama de la función que en favor de los Establecimientos de Beneficencia tendrá lugar mafiana en el Teatro Principal.

Plantar seis arboles en el llano de San

Aprobar el proyecto de fachadas de los nuevos nichos del nuevo ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad en la forma propuesta por el señor Arquitecto consistente en que las losas pa ra tapiar los nichos se colocarán a ocho centimetros de distancia del paramento de la fachada; junto a dicho cierre se colocará la lápida de mármol, quedando un espacio de cinco centimetros entre la lápida y el paramento de la fachada. En las lápidas se fijarán los medios au xiliares para sostener las coronas, ramos de fiores, lamparillas, etc.

Aprobar el modelo de agulejos para i la numeración de les niches del Cementerio Católico.

A informe de la Comision general de señores Concejales, escrito de 22 del actual del Director de la Escuela de Artes y Oficios.

A estudio de la Comisión de Fomen: to: Instancia de don An onio Ricci Barretto pidiendo permiso para colocar canalones en una casa de la calle de

Moción del señor Pons Mesquida para que los serenos usen lámparas eléctricas en la vigilancia nocturna.

De la Comisión de Gobernación, in vitación del Ministro del Trabajo para implantar la Bolsa municipal del Tra-

A estudio de la Comisión de Hacienda: Cuentas

Esta Comisión al formar el presupuespuesto ordinario para el próximo ejercicio tendrá en cuenta lo que sigue:

Propuesta de la Junta Directiva de Cementerios para rebajar la actual Tarifa de derechos de los nichos del Cementerio de San Clemente.

Petición de mejora de sueldo formulada por los serenos.

Petic on de aumento en 120 pesetas anuales formulada por el propietario de la casa número 8, de la calle de Alonso III, alquilada con destino a la primera escuela de niños.

El señor Arquitecto formulará el proyecto de construcción por medio de sillerias del Fielato de consumos que ha de establecerse en la cuesta de la Independencia.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por el Ayuntamiento, en

sesión de hoy.

Mahón, 1.º de Febrero de 1921. —El Secretario, Santiago Maspoch. - V.º B.º -El Aicaide Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 843

D. José Aragonés y Champin, Juez de pri-mera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicio, se cita a todos los herederos, legalarios, acreedores e interesados en la herencia de D. M guel Sancho Esteva para que si lo estiman conveniente presencien el inventario que de la herencia de dicho D. Miguel Sancho se practicará dentro de los treinta dias de hechas las citaciones en el dia y hora a que se señale por el Secretario, en la casa calle dei Pou Nou de la villa de Arta último domicilio del finado, por estar asi acordado con esta fecha en los autos aceptación a beneficio de inventario de la herencia del referido D. Miguel Sancho, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Gabriel Ferrer a nombre de Doffa Margarita y D." Maria Nebot Sancho, en la parce que les atafie según el testamento otorgado en cuatro de Diciembre de mil noveciencos diez y ocho ante el potario de esta Ciudad D. José Vidal.

Y para que sirva de citación a los antes expresados herederos legatarios, acreedores y demás interesados, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a veinte y dos de Marzo de mu novecientos veinte y uno. gones. — Anus mi, Lorenzo Bosch.

Num. 838

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de providencia del dia diez y ocho del actuat, se saca a pública subasta por término de ocho dias, en autos ejecución de sentencia recaida en el interdicto de recobrar seguido a instancia de los hermanos Miguel y Bartolo mé Ignasi Payeras contra Juan Barcelo Frau, los bienes muebles que a continuación se expresan:

1.º Un biliar de madera imitac on nogal, con su funda de tela, justiprecia do en doscientas cincuenta pesetas.

2.º El cuadro contador del billar y des taces con su taquera, justipreciado en cincuenta pesetas.

8.º Veinte y siete sillas de madera

blanca con asiento de enea, justipreciadas en quince pesetas.

4,º Tres cuadros con figuras de historia natural, tres cuadros cruceros. dos con marco imitación nogal y un espejo con marco imitación caoba, justipreciado en quince pesetas.

5.º Cinco mesas de piedra marmol con pié de hierro, justipreciadas en cin-

cuenta pesetas.

6.º Un mostrador (taurell) con piedra marmol, justipreciado en cicuenta

7.º Un armario vidriera, justipre-

ciado en seis pesetas.

8.º Un mostrador (tasé) con treinta y seis botellas, justipreciado en treinta

9.º Once copas de cristal, cuatro vasos grandes, y seis pequeños, tambien de cristal y quince platillos con once tazas, justipreciado en seis pesetas.

10.º Veinte cucharillas de metal den-

tro de un vaso, un jarro, un platillo, ocho vasitos de cristal grueso, cinco mas pequeños y una medida de hoja de lata, justipreciado en cinco pesetas.

11.º Un reloj de pared con su caja de madera y una guitarra, justipreciado

en veinte y seis pesetas.

12.º Una maquina de hoja de lata para producir gas acetileno con un rolio de cafieria de plomo de unos cinco kilos de peso, justipreciado en cuarenta

13.º Unas vidrieras con cristales de diferentes colores, con un pasador de laión, justipreciadas en sesenta pesetas.

Para el remate de estos b enes queda sefialado el dia doce de Abril proximo venidero a las once en la sala audien. cia de este Juzgado.

La subasta se verificara bajo las siguientes condiciones:

1.º Los autos estarán de manifiesto en la Secretaria, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

2. Para tomar parte en ella, deberan los licuadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de les bienes que sirve de tipo a la subasta, estando exento de este requisito tan solo el ejecutante.

3. Las posturas pouran hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4,ª Los bienes de que se traia, desde el dia que se anuncie la subasta, estaran de manifiesto en el domicilio del depositario D. José Gelabert Bettrán, caile de Martin Médico de esta ciudad; y el rematante deberá recogerios de dicho domicilio siendo de su cargo, en proporción a los bienes que se le adjudiquen, los gastos de la subasta.

5. Essa se verificara en un lote para cada uno de los trece números en

que van consignados.

Y para que liegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, se expide el presente edicio en la ciudad de Inca a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno.-Juan Marin. - Ante mi, Esteban Ribas, Oficial.

Núm. 812

D. Rafael Merica Maranez, Alferez de Fragatade ia (E. R. A.) de la del Cuerpo Goneral de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Ib za. Hago saber: Que habiendo aparecido

en el puerto de loiza el dia 26 de Juno de 1920, el cadaver de un hombre ahogado liamado Guillermo Benejam Pons, na urai de Mahón y teniendo que prestar deciaración en dicha causa una sobrina cuyo nombre y apeliidos se ignora, que VIVIA con el Benejam en Mahon v un sobrino dei mismo liamado José Coll y cuyo segundo apellido se ignora, domici-liado en el año 1915 en Palma de Maliorca, compareceran en este Juzgado de Marina, dentro del plazo de 30 diss contados desde la publicación de este edicio en la Gaceta de Madrid y BULETIN OFICIAL de la provincia.-El Juez Instructor, Rafael Merita,

PALMA, -- ESOUBLA-TIPOGRAFICA